

Reglamento General de Exámenes

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El presente Reglamento será obligatorio para todos los cursos y carreras que se imparten en la Universidad Autónoma de Baja California Sur.

ARTÍCULO 2.- Los exámenes tienen por objeto:

1. Que el profesorado y las autoridades dispongan de elementos para evaluar la eficiencia y eficacia del proceso de enseñanza-aprendizaje.
2. Que el alumno conozca el grado de capacitación que ha adquirido.
3. Que mediante las calificaciones obtenidas se puede dar testimonio del grado de aprovechamiento de cada alumno.
4. Que la Universidad pueda otorgar los títulos y grados académicos que ofrece.

ARTÍCULO 3. Los exámenes a que deberán someterse los alumnos serán:

- a) De selección.
- b) Ordinarios.

- c) Extraordinarios.
- d) Profesionales

ARTÍCULO 4. Los resultados de los exámenes ordinarios y extraordinarios deberán especificarse con calificación numérica y asentarse en el medio impreso o electrónico que disponga la Secretaría Académica a través de la Dirección de Servicios Escolares, en un plazo no mayor de cuatro días hábiles a la fecha calendarizada para su aplicación.

ARTÍCULO 5. Los valores numéricos se utilizarán de acuerdo con las siguientes equivalencias:

- a) De 100 a 60, aprobado;
- b) De 59 a 0, reprobado.

La calificación mínima para aprobar cualquier asignatura es de 60 (sesenta).

ARTÍCULO 6. Los exámenes de selección serán calificados con las expresiones “seleccionado” y “no seleccionado” respectivamente.

ARTÍCULO 7. El resultado de los exámenes profesionales será inapelable y serán calificados con las expresiones “suspendido”, “aprobado” y “aprobado con mención honorífica”. En el segundo

caso se hará constar en el acta respectiva si lo fue por mayoría o por unanimidad de votos.

ARTÍCULO 8. Los exámenes de selección, ordinarios y extraordinarios, serán otorgados de conformidad con las disposiciones de este reglamento. Los exámenes profesionales requerirán autorización previa de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 9. El calendario escolar que anualmente apruebe el H. Consejo General Universitario, fijará los períodos a que se deberán sujetar los distintos tipos de exámenes. Sólo excepcionalmente, por causas de fuerza mayor y previa comprobación de la misma, el Jefe de Departamento Académico respectivo podrá autorizar la celebración de un examen ordinario o extraordinario fuera de los periodos fijados por el calendario escolar, pero dentro del ciclo correspondiente, contando con el consentimiento del Secretario Académico, con el visto bueno de la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 10. Los exámenes de selección, extraordinarios y profesionales, independientemente de concederse de acuerdo con los requisitos estipulados en el presente



UABCS

M.C. Gustavo Rodolfo Cruz Chávez
Rector

Dr. Dante Arturo Salgado González
Secretario Académico

Lic. Adrián de la Rosa Escalante
Abogado General

Dr. José I. Urciaga García
Secretario de Administración y Finanzas

M. C. Magda Dinorah Valdez Ceseña
**Directora General de Difusión Cultural
y Extensión Universitaria**

Lic. Luis Chihuahua Luján
Jefe del Departamento Editorial

Gaceta

Comité Editorial

Dr. Dante Arturo Salgado González
M. C. Magda Dinorah Valdez Ceseña

Responsable de la Edición
Lic. Luis Chihuahua Luján

Formato e impresión: Artes Gráficas, UABCS

gaceta UABCS, No. 201, septiembre de 2013, es una publicación mensual de la Universidad Autónoma de Baja California Sur. ISSN 0185-7722X. Carretera al Sur km. 5.5, Col. El Calandrio, C. P. 23080, La Paz, BCS. Teléfono 01 (612) 12 38800, extensión 1500. <http://www.uabcs.mx>

reglamento, sólo se autorizarán previo pago de la cuota que señale el reglamento respectivo.

ARTÍCULO 11. En caso de error en los exámenes ordinarios y extraordinarios procederá la rectificación de la calificación final de una asignatura si se satisfacen los siguientes requisitos:

- a) Que se solicite por escrito ante el Jefe de Departamento Académico correspondiente, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones, salvo a lo dispuesto en el artículo 12 del presente reglamento.
- b) Que el profesor o profesores que hayan firmado el acta respectiva indiquen por escrito la existencia del error al Jefe de Departamento Académico correspondiente.
- c) Que el Jefe de Departamento Académico autorice la rectificación y la comunique a la Dirección de Servicios Escolares.

ARTÍCULO 12. A petición por escrito de los interesados, el Jefe de Departamento Académico acordará la revisión de los exámenes ordinarios y extraordinarios dentro de los 30 días siguientes a la fecha en que se den a conocer las calificaciones finales, para que, en su caso, se modifiquen las calificaciones siempre que se trate de exámenes escritos, gráficos u otros susceptibles de revisión. Para tal efecto, el Jefe de Departamento Académico designará una comisión formada por tres profesores, sin la participación del profesor que impartió la asignatura de que se trate, la que resolverá en un lapso no mayor de 15 días a partir de la fecha de designación. Aquellos casos no contemplados en el presente artículo se resolverán en el Consejo Académico del Área de Conocimiento respectiva.

CAPÍTULO II DE LOS EXÁMENES DE SELECCIÓN

ARTÍCULO 13. Los exámenes de selección tienen por objeto evaluar individualmente la capacidad y los conocimientos indispensables para iniciar una carrera universitaria de los aspirantes a ingresar a la Institución.

ARTÍCULO 14. Podrán presentar el examen de selección, aquellos aspirantes que cumplan con todos los requisitos señalados en las convocatorias respectivas, a satisfacción de la Dirección de Servicios Escolares

ARTÍCULO 15. Para efectos de los exámenes de selección, la Universidad publicará las convocatorias al menos un mes antes del inicio del semestre lectivo correspondiente. Sólo en casos extraordinarios, los Departamentos Académicos podrán aplicar exámenes de selección, denominados Exámenes Departamentales, en una fecha distinta a la dispuesta en el calendario escolar, siempre y cuando se satisfagan los siguientes requisitos:

- a) Se cuente con cupo en las carreras y planteles en donde el aspirante desea ingresar.
- b) Que el Jefe de Departamento Académico solicite autorización a la Secretaría Académica, con notificación a la Dirección de Servicios Escolares por escrito.
- c) El aspirante cumpla con los mismos requisitos y procedimientos fijados para el examen de selección autorizado en el calendario escolar.
- d) Que el examen se realice por lo menos 10 días antes del inicio del período de cambio de situación escolar, de acuerdo al semestre lectivo correspondiente.
- e) De ser seleccionado, el aspirante realizará su inscripción de acuerdo al Reglamento General de Inscripciones.

En cualquier caso, se pondrá a disposición de los interesados los cuestionarios de los temarios sobre los cuales versarán dichos exámenes.

ARTÍCULO 16. Los exámenes de selección se efectuarán en las instalaciones de la Universidad en el día y hora señalados por la convocatoria y serán aplicados por los profesores que los Jefes de Departamentos Académicos designen para tal efecto. Los exámenes deberán ser simultáneos para todos y cada uno de los interesados de cada carrera; se sustentarán por escrito y precisamente en las formas impresas que se entregarán a cada aspirante.

ARTÍCULO 17. Los resultados de estos exámenes se darán a conocer en un plazo no mayor de treinta

días a partir de la fecha en que se realicen. Sólo para los casos extraordinarios contemplados en el artículo 15 de este reglamento, los resultados de los exámenes se darán a conocer en un plazo no mayor a cinco días hábiles a partir de la fecha en que se realicen. En cualquier caso, los resultados serán inapelables, pero el aspirante no seleccionado podrá volver a presentarse en los exámenes de selección de los siguientes períodos lectivos.

ARTÍCULO 18. Los aspirantes no seleccionados en las diferentes carreras y los que no presentaron examen en el tiempo y forma señalados, sólo tendrán derecho a recoger la documentación con la cual acreditaron su calidad de aspirantes.

CAPÍTULO III DE LOS EXÁMENES ORDINARIOS

ARTÍCULO 19. Son exámenes ordinarios los que se sustentan al finalizar cada período lectivo, según el calendario escolar aprobado por el H. Consejo General Universitario. Estos exámenes podrán ser orales y/o escritos a juicio de los catedráticos, notificándolo al Jefe de Departamento respectivo.

ARTÍCULO 20. Podrán presentar examen ordinario los alumnos inscritos que habiendo cursado la materia no hayan quedado exentos, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 23 de este reglamento.

ARTÍCULO 21. Se considerará cursada la materia cuando el alumno haya presentado los exámenes parciales y realizados los ejercicios, trabajos y prácticas obligatorias de la asignatura respectiva, y aquellas actividades determinadas por el Departamento Académico, conforme al programa del curso, respetando la libertad de cátedra.

ARTÍCULO 22. Los exámenes ordinarios serán aplicados por el profesor del curso en el que está inscrito el alumno, si no concurriese el profesor, lo aplicara un profesor sustituto nombrado por el Jefe de Departamento Académico. En todos los casos, los documentos deberán ser firmados por el profesor que examine a los alumnos.

ARTÍCULO 23. Cuando los profesores de la asignatura, apreciando los conocimientos y aptitudes adquiridos por el alumno durante el curso, evaluado

mediante su asistencia, participación en las clases y desempeño de los ejercicios, prácticas, trabajos obligatorios, así como en los exámenes parciales que realicen, consideren que estos elementos de juicio son suficientes para calificarlo, lo podrán exentar del examen ordinario, asentando la calificación que le corresponda.

CAPÍTULO IV DE LOS EXÁMENES EXTRAORDINARIOS

ARTÍCULO 24. Los exámenes extraordinarios tienen por objeto calificar la capacidad de los sustentantes que no pudieron aprobar las asignaturas correspondientes, cuando:

- a) Habiéndose inscrito en la asignatura no hayan cubierto los requisitos para aprobarla en los exámenes ordinarios.
- b) Habiéndose inscrito no hayan cubierto los requisitos señalados en el Artículo 21 de este reglamento.
- c) Habiendo estado inscrito dos veces en una asignatura, no puedan inscribirse nuevamente, según lo establecido en el Artículo 9 del reglamento general de inscripciones.
- d) Hayan llegado al límite de tiempo en que pueden estar inscritos en la Universidad, de acuerdo a lo señalado en el Artículo 22 del Reglamento General de Inscripciones.
- e) Cuando por motivos de seriación de asignaturas, no hayan podido cursar de manera ordinaria la asignatura correspondiente.

ARTÍCULO 25. Los exámenes extraordinarios se efectuarán en los períodos señalados en el calendario escolar. Serán aplicados por el titular de la asignatura y en casos especiales se podrá nombrar otro profesor suplente designado por el Jefe de Departamento Académico. Dicho profesor será preferentemente definitivo y de la misma área de conocimiento a la que pertenezca la asignatura de que se trate. El examen podrá ser oral y/o escrito a juicio de los profesores.

ARTÍCULO 26. Los alumnos tendrán derecho a presentar hasta dos asignaturas por semestre mediante examen extraordinario. Es facultad del Secretario

Académico de la Universidad conceder un número mayor de exámenes extraordinarios, previo informe del Departamento Académico y de la Dirección de Servicios Escolares. Para los casos señalados en el Artículo 24, incisos d) y e) de este Reglamento, el Secretario Académico podrá autorizar un período intersemestral para la realización de los exámenes extraordinarios.

CAPÍTULO V DE LOS EXÁMENES PROFESIONALES

ARTÍCULO 27. Los exámenes profesionales tienen por objeto valorar en conjunto los conocimientos generales del sustentante en su carrera o especialidad, demostrando su capacidad para aplicarlos con un criterio profesional.

ARTÍCULO 28. En el nivel de licenciatura y sus equivalentes, el título se expedirá a petición del interesado, cuando se reúnan los siguientes requisitos:

- a) Que esté cubierta la totalidad del plan de estudios respectivo.
- b) Que de acuerdo con el Reglamento correspondiente conste realizado el servicio social; y
- c) Que resulte aprobado en el examen profesional.

ARTÍCULO 29. El examen profesional comprenderá una parte escrita y una parte oral.

ARTÍCULO 30. La parte escrita podrá ser:

- a) **Una tesis.** Sólo se dará tal nombre al trabajo teórico o aplicado de investigación que implique una aportación al desarrollo del área o disciplina correspondientes. Podrá ser individual o de grupo, con un máximo de tres participantes. En este último caso, se deberá señalar específicamente la participación individual en el trabajo, pero podrán presentarse a la exposición oral en forma conjunta, debiendo defender la totalidad del trabajo.
- b) **Una memoria técnica de un trabajo profesional.** En esta memoria se debe observar, en forma especial, la aportación

personal del egresado para la innovación de sistemas, aparatos, máquinas, etc., o bien, la creación de nueva metodología.

- c) **Una memoria del servicio social.** En este caso, sólo se aceptará la memoria si el servicio social obligatorio implica el desempeño de actividades en áreas afines a la carrera del egresado, con base al Reglamento para la prestación de Servicio Social de la Universidad.
- d) **Una memoria de cursos especiales para titulación.** Los cursos serán impartidos a los interesados después de terminada íntegramente la carrera. Podrán inscribirse en un sólo curso, y se dará preferencia a los solicitantes de primera ocasión. Los cursos tendrán una duración mínima de 40 horas comprendidas en un máximo de un semestre, serán impartidas por profesores con grado de maestría o méritos equivalentes a la categoría de asociado “C” como mínimo, según el Estatuto del Personal Académico vigente. El sustentante presentará el examen profesional dentro de un plazo no mayor de doce meses, contados a partir de la fecha de terminación del curso, en observancia de los Lineamientos sobre Opciones y Modalidades de Titulación de la Universidad.
- e) **Memoria sobre la participación de un proyecto de investigación de la Universidad.** El proyecto de investigación deberá observar lo establecido en los lineamientos generales de investigación aprobados por la Dirección de Investigación Interdisciplinaria y Posgrado, así como los Lineamientos sobre Opciones y Modalidades de Titulación de la Universidad.
- f) **Una tesina.** La tesina consiste en un trabajo escrito individual de carácter monográfico y de compilación que expone mediante la descripción una investigación documental, de campo o el desarrollo de un trabajo práctico.
- g) **Producción de materiales educativos.** Esta modalidad comprende documentos pedagógicos, de carácter orientador, cuyo objetivo es facilitar el proceso de enseñanza

aprendizaje con base en el diseño de técnicas, manuales, programas y procedimientos para el apoyo de contenidos disciplinares de un programa específico de curso o asignatura.

- h) **Examen global teórico-práctico.** En esta modalidad, el egresado se somete a una evaluación en relación al currículo específico de su formación académica; deberá sustentar un examen oral y escrito, y será sobre áreas generales de conocimiento, conjunto de materias o fundamentos básicos del ejercicio profesional.

ARTÍCULO 31.-La parte oral del examen profesional deberá versar sobre las modalidades señaladas en el Artículo anterior de este Reglamento, según sea el caso, así como sobre los conocimientos generales de su carrera.

ARTÍCULO 32. De la **exención** del examen profesional:

- a) Cuando un egresado de la Universidad realice **estudios de maestría** en un área afín a su carrera y compruebe haber cubierto por lo menos el cincuenta por ciento de la totalidad del plan de estudios, podrá quedar exento del examen profesional previa autorización del Consejo Académico del Área de Conocimiento respectiva.
- b) Cuando un egresado, realice **estudios de especialización** en un área afín a su carrera y compruebe que sólo le falta el examen terminal para obtener el Diploma, podrá quedar exento del examen profesional, con la aprobación del Consejo Académico del Área de Conocimiento respectiva.
- c) Cuando un alumno concluya sus estudios de licenciatura, dentro de los límites de tiempo para estar inscrito en la universidad, y tenga cubierto el servicio social y los demás requisitos para titulación conforme a su Plan de Estudios, podrá obtener la titulación automática, una vez que el Consejo Académico del Área de Conocimiento respectiva apruebe su solicitud, **cuando**

haya obtenido un promedio mínimo de 90, sin haber presentado examen extraordinario alguno, **o cuando haya obtenido un promedio superior a 90**, hasta con dos exámenes extraordinarios.

- d) Cuando un egresado de licenciatura tenga cubiertos todos los requisitos para su titulación, podrá recibir el título a través de la presentación del **Examen General para el Egreso de la Licenciatura (EGEL)** en aquellas carreras que se ofrece y que es aplicado por el Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (CENEVAL).
- e) **Examen global teórico.** Es la prueba escrita que permite la valoración de los conocimientos que han adquirido los egresados en su formación para relacionarlos y aplicarlos a situaciones concretas de su quehacer profesional, el cual será sobre los conocimientos generales adquiridos y sobre los aspectos prácticos del propio ejercicio. Esta modalidad será sujeta únicamente a los Planes de Estudios que no cuentan con el Examen General de Egreso de Licenciatura, del Centro Nacional de Evaluación para la Educación Superior, A.C. (EGEL – CENEVAL).
- f) **Ejercicio o Práctica Profesional.** El egresado podrá tomar como evidencia el trabajo realizado en Instituciones de Educación Superior, organismos colegiados, centros de investigación y de trabajo, así como empresario o prestador de servicios profesionales. Para tal efecto, el interesado deberá presentar ante la Dirección de Servicios Escolares la solicitud para su titulación, acompañada por los documentos que avalen el Ejercicio o Práctica Profesional en su área de desempeño por lo menos durante cuatro años. La documentación será dictaminada por el Jefe del Departamento Académico correspondiente.
- g) **Primer autor en una publicación** de artículo en revista arbitrada. El egresado presentará al Jefe de Departamento Académico la

solicitud para su titulación por medio de la publicación de un artículo de investigación en revista arbitrada nacional o internacional, incluidas en el Índice de Revistas Mexicanas de Investigación Científica y Tecnológica del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología (CONACYT). El Jefe de Departamento Académico lo someterá al Consejo Académico del Área de Conocimiento al que corresponda, para su sanción. Una vez sancionado por el Consejo Académico del Área de Conocimiento, el Departamento Académico comunicará al interesado sobre el dictamen, con copia a la Dirección de Servicios Escolares, para su seguimiento en la realización del trámite correspondiente.

ARTÍCULO 33. El jurado calificador de los exámenes profesionales se integrará con cinco sinodales, tres de los cuáles serán los titulares y dos los suplentes. Al menos tres deberán ser profesores de la UABCS, dos de ellos como titulares. Serán designados por el Jefe de Departamento Académico respectivo. El Presidente del jurado será el sinodal con mayor antigüedad en la Universidad.

ARTÍCULO 34. La parte escrita del examen profesional a que se refiere el Artículo 30 de este reglamento, se presentará impresa, con un número de copias igual al número de sinodales titulares y suplentes más cuatro copias para la Biblioteca de la Universidad, además de una copia en formato digital.

ARTÍCULO 35. En caso de que el sustentante sea suspendido en el examen profesional, no se le podrá conceder otro examen antes de seis meses.

ARTÍCULO 36. Cuando el sustentante haya obtenido promedio mínimo de 85 en su carrera y a juicio unánime del jurado se considere que presentó examen de excepcional calidad, expresamente de acuerdo a lo establecido en el Artículo 30, inciso a) de este Reglamento, se le otorgará mención honorífica, quedando asentado en el acta.

ARTÍCULO 37. Los casos no previstos serán resueltos por el Rector de la Universidad en su calidad de Presidente del Consejo General Universitario, previa consulta con los Consejos Académicos del Área de Conocimiento respectiva.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Este reglamento entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el órgano oficial de la universidad.

SEGUNDO.- Sea cual fuere la vía de titulación elegida por el egresado, siempre deberá presentar éste la protesta correspondiente; le corresponde a la Dirección de Servicios Escolares fijar el día y la hora.

Este Reglamento fue modificado en la sesión del Consejo General Universitario, celebrada el día __ de _____ de ____ y deja sin efecto al Reglamento anterior en todo lo que se oponga.

